## Reglamento del Voluntariado de la Universidad de La Laguna

(Aprobado en Junta de Gobierno de 18 de diciembre de 1998.)

## Exposición de Motivos

El empeño de implicar a la sociedad civil en la defensa del interés general, con particular incidencia respecto a la erradicación de la marginalidad y la construcción de una sociedad solidaria que permita a todos los individuos una vida digna, abandonando la dominante idea de que corresponde en exclusiva al Estado la lucha y consecución de estos objetivos, se ha plasmado en muchas iniciativas y en la creación de gran cantidad de organizaciones no gubernamentales; dentro de esa potenciadora de la solidaridad se encuentra incardinado el movimiento del VOLUNTARIADO. no como acción individualista sino como una forma de ascenso organización colectiva, socialmente trascendente que, no obstante. sigue definiéndose por los atributos que tradicionalmente le son propios: móvil altruista y solidario, libertad personal en asumirlo, absoluta gratuidad y organización sistematizada a través de entes públicos o privados.

En el ámbito de la Administración del Estado se le ha conferido un auténtico espaldarazo legislativo a este movimiento con la promulgación de la Ley 6/96, de 15 de enero, del Voluntariado (BOE de 17 de enero de 1990), que define esta figura, regula el estatuto de los voluntarios y su relación con las organizaciones en las que se integran, así como contempla diversas medidas para el fomento de esta actividad.

La Universidad de La Laguna, por su tradición solidaria y comprometida quiere sumarse al fomento y potenciación de esta iniciativa, cuyo innegable interés no se puede cuestionar, centrando ahora su intervención en el ámbito que le es propio. A este respecto, la promoción del voluntariado en la Universidad de La Laguna está ligada a las siguientes metas:

- Potenciar la participación de la comunidad universitaria en las actividades de interés general propias para el ejercicio del voluntariado.
- Fomentar la conciencia solidaria y altruista dentro de la Universidad y en su entorno social.
- Promover la extensión de la labor universitaria a la sociedad canaria.

Impulsar la realización de los individuos como personas mediante su participación en actividades de interés general. en un marco de compromiso con la comunidad universitaria y su entorno social.

Garantizar, a través del Voluntariado, aquellas metas propias de la Universidad de La Laguna, sancionadas en sus Estatutos:

art.2° d) Difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello.

art.2° e) Inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social.

art.2° f) Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular. la libertad, igualdad, tolerancia y espíritu crítico.

art.2°g) Apoyar el desarrollo integral del Archipiélago Canario.

En este contexto, el presente Reglamento pretende ser el instrumento a través del cual se exprese y canalice el Voluntariado en el ámbito de la Universidad de La Laguna.

Título Primero. Ámbito de aplicación.

Artículo 1°.-Este programa será de aplicación exclusiva a los miembros de la comunidad universitaria que participen en programas de voluntariado que se circunscriban al ámbito competencial de la Universidad de La Laguna.

Artículo 2º.-1.La Universidad de la Laguna será el organismo competente y responsable en el desarrollo y ejecución de los programas de voluntariado.

2.En el seno de la Comisión Delegada de Asuntos Asistenciales de Junta de Gobierno se constituirá una Comisión del Voluntariado que articule, supervise e impulse los programas de voluntariado.

3.Dicha Comisión estará presidida por el Vicerrector de Alumnado y compuesta por un representante del profesorado, un representante del alumnado y un representante del personal de administración y servicios; actuando como secretario, sin derecho a voto, el Jefe de Servicio de Alumnado y de los Servicios Generales.

Título Segundo Concepto de Voluntariado

Artículo 3°.- Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúnan además los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, con excepción del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.
- d) Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas y proyectos concretos.

Artículo 4°. Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

Artículo 5°. Esta actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir el trabajo retribuido ni suplir las tareas que corresponden a la administración y servicios universitarios.

Título Tercero Actividades de interés general

Artículo 6°.-Se entiende por actividades de interés general las asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Título Cuarto Derechos de los Voluntarios de la Universidad de La Laguna

Artículo 7°.-Son derechos del voluntario:

- a)Recibir, con carácter permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b)Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en la organización en que se inserte, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
- d) Disponer de la cobertura necesaria en contra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con los capitales asegurados en la forma y cuantía que reglamentariamente se determine.
- e) Ser reembolsados por los gastos que realicen en el desempeño de sus actividades de voluntariado siempre que tengan su causa directa y justificada en éstas.
- f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- g) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, a determinar para cada caso, en función de la naturaleza y características de aquélla.
- h) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

## Título Ouinto

Deberes del Voluntario de la Universidad de La Laguna.

Artículo 8º.- Son deberes del voluntario:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integre, respetando los fines y la normativa de las mismas.
- b) Guardar la confidencialidad que en cada caso proceda de la información recibida y conocida en el desarrollo de la actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir del beneficiado o de otras personas relacionadas con su acción.
- d) Actuar de forma diligente y solidaria, respetando en todo caso los derechos de quienes son beneficiados de la actividad voluntaria.
- e) Participar en las tareas formativas previstas de modo concreto por la Universidad o por la organización colaboradora para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que preste.
- f) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se persiguen en el desarrollo de las actividades encomendadas.

- g) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización, teniendo a efectos penales la consideración de funcionados públicos.
- h) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.

Título Sexto

Deberes de la Universidad de La Laguna hacia el Voluntario

Artículo 9°.-La Universidad asume entre sus obligaciones el respeto y observancia del conjunto de derechos reglamentariamente reconocidos a los voluntarios, así como:

- a) Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados
- b) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.
- o) Otras contraprestaciones que se determinarán dentro de los programas específicos que se desarrollen.

Artículo 10°.- En el caso de que el programa de voluntariado se lleve a cabo en el ámbito de una tercera entidad, ésta asumirá la parte correspondiente de la serie de deberes previamente enumerados.

Título Séptimo Incorporación de Voluntarios

Articulo 11°.- 1.La incorporación de los miembros de la comunidad universitaria a los programas se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:

- El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de

respetar lo dispuesto en la legislación vigente.

- El conjunto de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario, así como el proceso de formación que en cada caso se requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- La duración del compromiso así como el procedimiento y causas de su rescisión anticipada por ambas partes.
- 2.Las solicitudes de realización de programas de voluntariado se dirigirán al Vicerrector de Alumnado que las trasladará a la Comisión del Voluntariado para su resolución.

Articulo 12º.- La condición de voluntario es compatible con la de socio o miembro en la misma organización.

Título Octavo

Responsabilidad extracontractual frente a terceros

Articulo 13°.- La Universidad responderá frente a terceros por daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, siempre que las mismas tensan su causa en dichos programas y se desarrollen en el ámbito de la propia Universidad, de conformidad con lo previsto en el título X de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de concurrir una actuación dolosa o de negligencia inexcusable por parte del voluntario causante de los daños y perjuicios, la Universidad se reserva el ejercicio de las acciones de regreso que sean pertinentes al amparo del art.145 de la Ley 30/92.

Artículo 15°.- Cuando un programa de voluntariado se determine por acuerdo o convenio entre la Universidad y un tercer organismo, pactándose su desarrollo en el ámbito de este último, la exigencia de responsabilidades queda sujeta a los siguientes criterios:

- a) Si el tercer organismo es público le corresponderá a éste responder frente a terceros por la actividad de los voluntarios en los términos que dispone la Ley 30/92.
- b) Si el tercer organismo es privado la responsabilidad extracontractual se regulará con cargo a éste de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título XVI del Código Civil.

Título Noveno Régimen jurídico

Artículo 16°.- Los conflictos que surjan entre los voluntarios y la Universidad en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se dirimirán por la jurisdicción competente, en el ámbito contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en las normas procesales.

Título Décimo: Incentivos al Voluntariado

Artículo 17°.- En los términos que la Universidad determine, previa existencia de los convenios o acuerdos que lo permitan, los voluntarios podrán disfrutar de bonificaciones o reducciones de precios públicos y cualesquiera otros beneficios que puedan establecerse como medidas de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

Título Undécimo Acreditación de las Prestaciones Efectuadas

Artículo 18°.- La acreditación de que se han prestado servicios realizados en el ámbito universitario en ejecución de programas de voluntariado cultural se efectuará mediante certificación expedida por la Universidad de La Laguna, en la que deberán constar, junto a los datos personales del voluntario e identificativos de la Universidad, los siguientes extremos:

- a) Acreditación de que el sujeto interesado tiene la condición de voluntario.
- b) Fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el voluntario.

## Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.